



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2017-00187-00  
Auto No. 1000*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho con ocasión de la solicitud que realizara la progenitora de uno de los herederos del causante ALEXANDER ENRIQUE RESTREPO QUINTERO, ha de tenerse en cuenta por la entidades y autoridades a nivel nacional lo siguiente:*

*En el proceso de sucesión de la referencia mediante auto de sustanciación No. 868 adiado agosto 1º de 2017 se reconocieron como herederos de ALEXANDER ENRIQUE RESTREPO QUINTERO (q.e.p.d.) a los menores: ALEXANDRA RESTREPO RAMIREZ, identificada con el NUIP No. 1.111.479.261 y representada por su madre Samirna Ramirez Sepulveda, como también a ALEX RESTREPO BOTERO, identificado con el NUIP No. 1.115.460.494 representado por su madre Michelle Stephanie Botero Castro.*

*Igualmente, ha de señalarse que esta judicatura en sentencia de abril 19 de 2018 entre otras determinaciones aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición allegado al encuadernamiento y su consecuente protocolización.*

*La anterior acotación se hace necesario realizarla en la medida que en sentir de quien se dirige al juzgado se está pidiendo por autoridades de tránsito los números de identificación de los referidos menores en la sentencia, pasando por alto tales entidades que de acuerdo al contenido de los artículos 279 y 280 del C.G.P. no es obligatorio que el juez en la sentencia indique el número de identificación de dichos menores, pues para ello solo basta con que alleguen a la respectiva autoridad los registros civiles de nacimiento de dichos infantes donde podrán determinar con total certeza quién era su progenitor y no colocarlos en trámites innecesarios y desgastantes, cuando, lo cierto es, que dichas traba burocráticas se les vulneran sus derechos, mismos que dicho sea de paso tienen prevalencia sobre los demás y más aún cuando se parte del principio que dichas entidades tienen a su disposición personal idóneo y capaz, como abogados para que les absuelva cualquier inquietud sobre el particular a sus funcionarios cuando desconocen la normatividad.*

*Por Secretaría ofíciase en tal sentido ante la secretaria de tránsito o de movilidad de Envigado (Antioquia) y entérese del contenido de esta determinación a la peticionaria a quien se le da a conocer que en el evento de que dicha autoridad de tránsito le siga quebrantando los derechos a su hijo, está en la plena libertad de acudir a acciones constitucionales tendientes a lograr la protección de los derechos de su descendiente.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**CONSTANCIA:** A la fecha (18-09-2023) y hora (4:57 p.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: [j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)